CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTARTO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	:	**086 DE ENERO 29 DE 2026**
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS, NIT. 890.801.141-7, Representado Legalmente por ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA, identificado con el C.C. Nro. 4.417.452 Chinchiná.
CONTRATISTA	:	JUAN FELIPE CARDONA FLOREZ C.C. 1.054.998.785
OBJETO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA EJECUCIÓN Y ACCIONES ENCAMINADAS EN ADOPTAR EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS
VALOR CONTRATADO	:	DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($12.500.000)
CDP NRO.	:	159 DEL 27 DE ENERO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA TREINTA 30 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos **ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.417.452 e Chinchiná Caldas, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Palestina Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente el día veintinueve (29) de octubre de 2023 y posesionado mediante acta Nro. 01 del veintinueve (29) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de del Circulo de Palestina, facultado para contratar de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO** de una parte, y de la otra: **JUAN FELIPE CARDONA FLOREZ** identificado con C.C. 1.054.998.785 de Chinchiná, quien actúa en su propio y representación, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente

contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones**1.** Que se contrata en forma directa con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato. **2.** el artículo 32 de la ley 80 de 1993, relaciona el "contrato de prestación de servicios", El numeral 3º del mencionado artículo 32 establece: 3°. Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". **3.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 numeral 4º, literal H) de la ley 1150 de 2007 son causales de contratación directa entre otras "H) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...".**4.** Que de conformidad como lo establece la subsección 4 "Contratación Directa" artículo 2.2.1.2.1.4.9 define los ***"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.* ***5.*** La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-154 de 1997, declaró exequible el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, precisando que los contratos de prestación de servicios son válidos cuando se celebran para atender necesidades específicas, temporales o especializadas, sin que se configure relación laboral, en la medida en que el contratista actúe con autonomía técnica y administrativa.**6.** El Consejo de Estado, en la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, y su posterior aclaración del 11 de noviembre de 2021, reiteró que la contratación por prestación de servicios no está prohibida por el ordenamiento jurídico, sino que constituye un instrumento legítimo de gestión pública, cuya finalidad es permitir a las entidades atender necesidades institucionales concretas.**7.** El marco jurisprudencial y doctrinal vigente respalda la utilización de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como una herramienta legítima de la administración pública, siempre que se encuentren debidamente planeados, justificados, alineados con los fines del Estado y ejecutados con

respeto por su naturaleza no laboral.**8.** Según concepto C-1787 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia compra eficiente, precisa que las principales características del contrato de prestación de servicios son: i) Solo puede celebrarse para realizar "actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad", es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano. ii) Admite que se suscriba tanto con personas naturales, como con personas jurídicas. Sin embargo, cuando pretenda celebrarse con una persona natural, la entidad estatal debe justificar en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquella "no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". iii) Si bien se celebra para obtener la prestación personal de un servicio, se diferencian del contrato de trabajo en que quien celebra el contrato de prestación de servicios profesionales debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de la labor, lo que significa que no puede existir la subordinación y dependencia, que son elementos constitutivos del vínculo laboral. iv) Debe ser temporal. v) Hacen parte del género denominado contratos de prestación de servicios, dentro del cual también se ubican, como especies: los contratos de prestación de servicios profesionales, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y los contratos de prestación de servicios artísticos. vi) Su celebración debe realizarse a través de la modalidad de contratación directa. vii) Para su celebración no se requiere la expedición del acto administrativo de justificación de la contratación directa. viii) Admite el pacto de cláusulas excepcionales. ix) En él no es obligatoria la liquidación. x) Para su celebración no se requiere inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). xi) En él no son necesarias las garantías. **9.** La Secretaría General tiene a su cargo la función de planear, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes y programas orientados a la gestión y desarrollo de las competencias propias de la dependencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión institucional y de los planes, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal. En ejercicio de sus funciones, la Secretaría General es responsable de articular las necesidades institucionales con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo, lo que incluye la contratación de bienes y servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de su misión. **10.** La Administración Municipal requiere garantizar con prontitud los procesos y procedimientos a su cargo, en razón a dichas funciones es necesario contratar personal de apoyo, que desarrolle diferentes actividades, en materia de tránsito y transporte que coadyuven a la seguridad vial y a mejorar el sistema de vías, rutas y transporte existente en el municipio y con lo cual se busque garantizar a los ciudadanos un sistema de vías accesibles y que los mismos puedan transitar libremente por el territorio, funciones que no pueden ser suplidas por el personal de planta; el contratista en este caso ejerce unas obligaciones específicas sujeto de coordinación y no de subordinación, ejecutando el objeto con autonomía e independencia. **11.** Teniendo en cuenta el fortalecimiento institucional, se hace necesario contratar una persona natural para el apoyo administrativo en los procesos y actividades que se llevan a cabo al interior de la Secretaria General de la Administración Municipal, que propendan por la vigilancia y prevención en materia de movilidad, en donde no solo se realicen actividades operativas de control e imposición de comparendos, sino también en donde se realicen campañas educativas y de sensibilización dirigidas a

toda la población en seguridad vial y buenas prácticas de movilidad, buscando que la acción y el deber de respetar las normas de tránsito se entiendan no solo como responsabilidad de la administración, sino como una responsabilidad conjunta en la que todos los habitantes aporten con su compromiso para la mejoría de la movilidad dentro del territorio del municipio. **12.** Según lo anteriormente expuesto, la ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", y que ha sido modificada por la ley 1383 de 2010 "*Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones*", disponen y facultan a los alcaldes en sus territorios en materia de tránsito, pues según su artículo 3, los gobernadores y alcaldes son autoridades de tránsito y por lo tanto están facultados para que dentro de su jurisdicción, ordenen el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos, de igual manera, adoptar las medidas que sean necesarias para controlar y vigilar el tránsito municipal, y así preservar la vida e integridad personal de los actores viales presentes en el municipio. **13.** Bajo ese entendido, el Municipio de Palestina Caldas es responsable de velar por la adecuada organización en materia de movilidad y seguridad vial, procurando por una correcta ejecución y coordinación por parte de gestores viales, propiciando una movilidad adecuada para propios y foráneos, adelantar campañas de prevención tanto pedagógicas como publicitarias que motiven a los diferentes actores viales a desplegar buenas prácticas de conducción y afianzar una cultura de seguridad vial adecuada, además de garantizar el control, vigilancia y acatamiento de las normas de tránsito. **14.** Que, atendiendo a dichos preceptos normativos, jurisprudenciales y doctrinales, es preciso indicar que el Municipio de Palestina Caldas, requiere efectuar la contratación de una persona natural con formación profesional en administración o formación técnica en área administrativa, para el apoyo en la ejecución y acciones encaminadas en adoptar el plan local de seguridad vial en el municipio, así mismo apoyar a la Secretaría General en materia de movilidad y seguridad vial. **15.** *Que* Mediante certificado emanado por la secretaría general certifica que dentro de la planta de personal no se cuenta con el personal para el desarrollo del objeto del presente contrato o de encontrarse no es suficiente para efectuar las labores de la administración municipal. **16.** Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993. **17.** Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá el MUNICIPIO a través de la persona que se designe para ello. **18.** Que con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA EJECUCIÓN Y ACCIONES ENCAMINADAS EN ADOPTAR EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el desarrollo de las actividades el CONTRATISTA realizará: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en los términos previstos en el Decreto 1273 de 2018, efectuando

la afiliación y el pago oportuno de los aportes a salud, pensión y ARL, de conformidad con la normatividad vigente. **2.** Ejecutar el objeto del contrato de manera personal, oportuna, eficiente y conforme a las condiciones técnicas, alcance y obligaciones pactadas.**3.** Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes, informes parciales y finales que acrediten la correcta ejecución del objeto contractual, dentro de los plazos establecidos. **4.** Atender las consultas, observaciones, recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor designado por la entidad contratante, siempre que se encuentren dentro del marco contractual. **5.** Abstenerse de divulgar, revelar o utilizar indebidamente la información que llegue a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, salvo autorización expresa y escrita de la entidad contratante, incluso después de la terminación del contrato. **6.** Cumplir con las normas legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas relacionadas con el objeto del contrato, así como con los principios de la contratación estatal. **7.** Mantener indemne a la entidad contratante frente a reclamaciones, demandas o acciones de terceros derivadas del incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o laborales a su cargo. **8.** No ceder el contrato ni subcontratar total o parcialmente el objeto contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad contratante. **9.** Guardar independencia técnica y administrativa, sin que exista relación laboral con la entidad contratante, ejecutando el contrato con plena autonomía, conforme a su naturaleza jurídica. **10.** Las demás obligaciones que le sean asignadas y que guarden relación directa con el objeto del contrato y su correcta ejecución. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Apoyo en el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de tránsito y transporte por parte de los peatones y conductores en las vías públicas del municipio de Palestina, Caldas. **2.** Apoyar de manera constante las actividades educativas, de prevención y mitigación que contribuyan a fortalecer la seguridad y la cultura vial en los habitantes del municipio. **3.** Realizar los cronogramas de trabajo y el seguimiento a las actuaciones que se requieran por parte de la Secretaría de Gobierno, enmarcadas dentro del objeto contractual. **4.** Apoyar al supervisor y/o entidad institucional para el cumplimiento de sus funciones en caso de presentarse emergencia, incidente o accidente vial. **5.** Apoyar las actividades de prevención, control y vigilancia ejercidas por la Secretaría de Gobierno en cumplimiento del marco normativo de la Ley 769 de 2002. Ley 2197 de 2022 y Ley 1801 de 2016, en cuanto a las conductas desplegadas por los actores viales, seguridad y convivencia ciudadana. **6.** Apoyo en los controles viales en diferentes sectores y zonas del municipio para la intervención y verificación de cumplimiento de las normas viales, contando con el apoyo de las diferentes autoridades municipales. **7.** Apoyar en los diferentes planes y programas requeridos por parte de la Secretaría de Gobierno, con el propósito de mejorar y fortalecer la cultura vial del municipio y/o de manejo de tránsito. **8.** Apoyar en todo lo requerido en los comités de seguridad vial, generando las respectivas actas y soportes exigidos. **9.** Apoyar a la dependencia en la proyección de documentos inherentes a los procesos contractuales y demás solicitudes que se requieran. **10.** Apoyar el manejo de la plataforma SIMIT, ante cualquier trámite de tránsito que se solicite en la secretaria de Gobierno. **11.** Las demás que sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En desarrollo del CONTRATO el MUNICIPIO deberá realizar: 1. Cancelar el valor del

contrato al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del CONTRATO. 4. Liquidar el CONTRATO en la forma establecida o de acuerdo a la ley. **CLAUSULA CUARTA: VALOR:** El valor estimado del CONTRATO es de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($12.500.000) con respaldo en el **CDP NRO. 159 DEL 27 DE ENERO DE 2026. CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales, de conformidad con el avance y ejecución del contrato, previa suscripción de las actas de supervisión, las cuales se emitirán con base en la entrega y aprobación de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad contratante **PARAGRAFO 1:**Para efectos del pago, el contratista deberá presentar informes parciales o finales, según corresponda, los cuales deberán: Discriminar de manera clara y detallada cada una de las actividades ejecutadas, en concordancia con las obligaciones contractuales y el objeto del contrato y Adjuntar los soportes documentales que acrediten la ejecución de las actividades informadas. Adicionalmente, cada pago estará condicionado a que el contratista acredite estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL), conforme a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018, mediante la presentación de las planillas de pago correspondientes al período objeto de cobro. **PARAGRAFO 2:** En todo caso, los pagos se realizarán previa disponibilidad de recursos, y estarán sujetos a la disponibilidad de Tesorería, al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la programación del gasto que para el efecto establezca la Oficina de Hacienda Municipal, sin que ello genere reconocimiento de intereses, sanciones o indemnizaciones a favor del contratista. **CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONTRATO.** EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL DÍA TREINTA 30 DE JUNIO DE 2026. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciado la Ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación. **CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA,** está obligado, de conformidad por la ley 1122 de 2007, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para la expedición de la certificación de cumplimiento y en consecuencia el reconocimiento y pago de sus honorarios, si durante la ejecución del Contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes el **MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, el **MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado. **CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS.** El pago de estampillas Municipales, estarán sujetas al porcentaje y forma de pago que para tal fin haya regulado el Estatuto Tributario Municipal. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al

cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS-EL CONTRATISTA** se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA,** indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO, con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía fax (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirá a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable, **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la persona que para tal fin se designe el Alcalde Municipal. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la contratación. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. 3). certificaciones de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas. 4) REDAM 5) Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002,797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, 6) Formato Único de Vida de la función pública y sus anexos. 7) Inscripción en el Registro único Tributario. 8) Declaración de bienes y rentas 9) declaraciones juramentadas de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades. 10) certificaciones de estudio y de experiencia. 11) estudios previos. 12) certificación de idoneidad. 13) Documento donde acredita el jefe de talento humano que no se cuenta con personal de planta suficiente para el desarrollo de las

actividades. **CLAUSULA VIGESIMA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA.** **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.